

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No: 76001-33-33-003-2015-00095-01
Medio de control: EJECUTIVO
Demandante: JAIRO DE JESUS RUIZ (notificaciones@asejuris.com)
Demandado : UGPP(info@iusveritas.com,
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Magistrada Ponente: LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

Al proceso de la referencia le son aplicables las disposiciones procesales del Código General del Proceso, en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 306 del CPACA.

Dicho proceso se encuentra pendiente para convocar a la audiencia de sustentación y fallo, de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, que dispone que, ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si se decreta pruebas, éstas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia.

Sin embargo, en atención a que no hay pruebas por practicar, el Despacho aplicará una de las reglas previstas en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, y, por ende, prescindirá de la audiencia de sustentación y fallo, para que, en su lugar, las

¹ **Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo.** El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. *Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito”.*

partes presenten las alegaciones por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

La decisión de prescindir de la audiencia de sustentación y fallo en los procesos ejecutivos es el criterio adoptado de manera unánime por la Sala de Decisión a la que pertenece la suscrita, en procura de agilizar el proceso judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

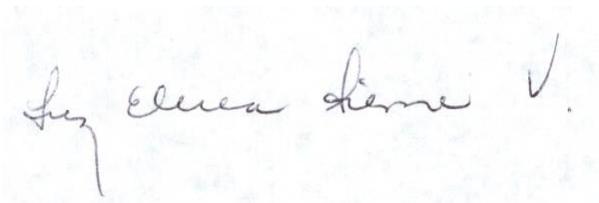
RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y en consecuencia ORDENAR a las partes que presente las alegaciones por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, las cuales deberán dirigir al correo del Despacho lsierrav@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al de la Secretaría de la Corporación rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de que trata el numeral anterior, ingresar inmediatamente el expediente al Despacho para emitir el fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La magistrada,

A handwritten signature in black ink, reading "Luz Elena Sierra Valencia" with a checkmark at the end. The signature is written in a cursive style.

LUZ ELENA SIERRA VALENCIA